

Los campos de concentración en la Argentina. Apuntes para la construcción de conocimiento histórico sobre la temática.

Rodrigo González Tizón.

Cita:

Rodrigo González Tizón (2013). *Los campos de concentración en la Argentina. Apuntes para la construcción de conocimiento histórico sobre la temática. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-038/5>

X Jornadas de Sociología de la UBA: “20 años de pensar y repensar la sociología. Nuevos desafíos académicos, científicos y políticos para el siglo XXI”. 1 al 6 de Julio.

Mesa 1: “Memoria y representaciones del pasado reciente”.

Título de la ponencia: “La experiencia de los campos de concentración en nuestro país. Apuntes para la construcción de conocimiento histórico sobre la temática”.

Autor: González Tizón, Rodrigo (FFyL –UBA /IDAES – UNSAM).

I. Introducción.

En su edición del 15 de septiembre de 2009, el periódico *Página 12* publicó un artículo a propósito de los veinticinco años de la aparición del informe *Nunca más*. La nota llevaba la firma de Ramón Torres Molina, presidente del Archivo Nacional de la Memoria, e incluía una breve reseña de diversos aspectos relacionados con el informe, como ser su contexto de producción, la información en él recopilada y su empleo como prueba en el marco del Juicio a las Juntas. A estos datos se incorporaba, en los párrafos finales, una mención de la labor que, desde su creación en 2003, el Archivo Nacional de la Memoria lleva adelante sobre los datos consignados originalmente en el informe, y que dio lugar al Registro Único de Víctimas del Terrorismo de Estado. Según esta base de datos unificada, las cifras de la represión, actualizadas al momento del artículo periodístico, incluyen: “víctimas de desaparición forzada 7140; víctimas de ejecuciones sumarias 1336; liberados de centros ilegales 2793”, a los que se suman “1541 denuncias parciales, cuyos datos deben ser complementados y menciones a desaparecidos, muertos y liberados que no tienen un legajo propio en el Archivo Nacional de la Memoria” (Torres Molina, 2009).

De las cifras proporcionadas, surge un dato relevante a la hora de examinar la especificidad de la represión en nuestro país: para el caso argentino, las tasas de supervivencia, según los datos consignadas por el Archivo Nacional de la Memoria, oscilan entre el 28 y el 39% (Vezzetti; 2011)¹. Esta elevada proporción de sobrevivientes de centros clandestinos –o “liberados”, categoría bajo la que figuran en el informe de la CONADEP (1984)– no es un dato menor: supone una diferencia muy grande respecto a otras experiencias

¹ Las diferencias en los porcentajes de liberados de los centros clandestinos surgen de realizar el cálculo a partir del total de las víctimas de la represión (28%) o, por el contrario, solamente en relación a los desaparecidos registrados (39%).

concentracionarias del siglo XX como, por ejemplo, el caso paradigmático del Holocausto judío, en el que las tasas de supervivencia fueron mínimas.

Sin caer en un fetichismo de las cifras –el cual tiende a diluir la dimensión cualitativa propia de todo fenómeno social–, los datos que se desprenden del artículo de Torres Molina llaman a reflexionar sobre las formas en que se ha pensado la experiencia concentracionaria en nuestro país. El contexto es propicio: por un lado, somos testigos de una multiplicación de estudios sobre el pasado reciente argentino² y, por el otro, ya se ha alcanzado un consenso social importante en torno a la existencia de los crímenes de la represión – diferente a lo que ocurría en la inmediata posdictadura, donde urgía la necesidad de visibilizar/materializar el exterminio frente a la sociedad. Por ello, se torna hoy en día posible repensar ciertos aspectos ligados al dispositivo concentracionario argentino, cuyo abordaje se ha visto determinado en buena medida por las exigencias jurídico-políticas propias de los reclamos de verdad, justicia y castigo a los represores que guiaron a los organismos de derechos humanos durante los primeros años de la democracia.

Reflexionar sobre la especificidad del sistema de detención y desaparición forzada de personas en nuestro país, su carácter, objetivos y modalidades, implica volver sobre una discusión fundamental acerca de la experiencia argentina: el debate en torno a la aplicabilidad de la figura de “genocidio” para los crímenes de la última dictadura militar. Disputa que transcurre en las fronteras entre el derecho y las ciencias sociales, y que a la vez se ve atravesada por la tensión entre urgencias políticas y epistemológicas. Este trabajo, de carácter ensayístico y preliminar, busca insertarse en este campo de intervenciones cruzadas desde una perspectiva que ponga el foco en la importancia del estudio de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención para echar luz sobre las particularidades de la experiencia argentina.

II. Repaso de una vieja polémica: de la discusión internacional al debate local.

La figura del “genocidio”, como ya se ha mencionado en sobradas ocasiones, emerge en el ámbito internacional a fines de la Segunda Guerra Mundial a partir de la necesidad jurídica de tipificar un nuevo orden de delitos cuya máxima encarnación era el exterminio masivo de judíos a manos del régimen nazi: surgen así los llamados “crímenes contra la humanidad” (Vezzetti, 2002). A partir de su creación, a cargo del abogado polaco Raphael Lemkin, la figura

² Marina Franco, en un artículo de un libro dedicado a la historiografía y la historia reciente argentina, habla de una “pasión memorialista” para referirse al interés creciente, en todo el mundo occidental, por los sucesos de la pasado reciente (Franco y Levín, 2007).

de “genocidio” trascendió los límites del Holocausto para pasar a designar toda una serie de matanzas de poblaciones en diversos rincones del mundo. Como señala Vezzetti, se reveló una “incomparable potencialidad del Holocausto en la producción de *metáforas* del mal radical [el subrayado es del autor]” (Vezzetti, 2002: 160).

Sin embargo, al mismo tiempo que la tipificación del horror nazi otorgaba herramientas para pensar otras situaciones concentracionarias, surgía también el debate sobre los límites de dicha figura. La polémica surgió fundamentalmente en torno a dos cuestiones: por un lado, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948, no contemplaba dentro de este tipo de crímenes la masacres perpetradas sobre colectivos políticos. Esta circunstancia tornaba problemática, *a priori*, la inclusión, bajo el rótulo de “genocidio”, de una gran cantidad de matanzas del siglo XX que por la condición “política” de sus víctimas caían fuera de los límites de la definición de la ONU. Por otro lado, desde ciertos sectores se enarbolaron críticas a un supuesto uso indiscriminado de la figura del “genocidio” al querer emplearla para designar otras matanzas diferentes al Holocausto. En teoría, se restaba especificidad y unicidad a la experiencia de los campos de concentración nazi, “rebajándola” a la categoría de “una matanza más de la modernidad”. La comparación, de algún modo, “banaliza” el horror sin parangón del Holocausto.

La discusión sobre el “genocidio” en la Argentina sigue las directrices planteadas por la discusión internacional, aunque con el agregado de algunas derivas específicamente locales. El desacuerdo fundamental, análogamente a lo que sucede en el debate mayor, gira en torno a las posibilidades de aplicar el rótulo de “genocidio” a la experiencia del Terrorismo de Estado en nuestro país. Aquí las aguas se dividen entre quienes creen que es adecuado –incluso, necesario– hacerlo y quienes, en cambio, plantean toda una serie de dificultades que se derivan del empleo del calificativo de “genocidio” para el caso local.

Se trata de una discusión delicada, no sólo desde el punto de vista emotivo –se trata de una herida profunda de nuestra historia reciente, que continúa generando dolor en amplios sectores del cuerpo social– sino también desde el judicial –dada la reapertura, durante la última década, de los juicios a los represores– y también el político –el terreno de la memoria está plagado de cruces por imponer el relato legítimo sobre el pasado (Jelin, 2001). Estas tres dimensiones, en algún punto interrelacionadas, presionan –y tensionan– la producción de conocimiento sobre el Terrorismo de Estado en la Argentina, sesgando las miradas y las voces sobre el fenómeno: son los “huecos” y “silencios” de la memoria, tal como los llama Marina Franco (Franco, 2011). Impulsar una y otra vez la discusión en este terreno se vuelve, a treinta años de

finalizado el golpe de Estado, una necesidad para las nuevas generaciones de investigadores. No con ánimos de negar lo anterior, sino con el deseo de abrir puertas que hasta ahora han permanecido clausuradas al calor de las exigencias jurídico-políticas de la inmediata posdictadura (Crenzel, 2008) y de los distintos momentos de la memoria social en relación a un hecho traumático como fue –y sigue siendo– la desaparición forzada de personas organizada desde el propio aparato estatal. Sólo de este modo, llenando esos huecos de la memoria acerca de nuestro pasado reciente, contribuiremos a la construcción de una “verdad polisémica que, simultáneamente, colabore en sancionar lo que no puede ser perdonado y, a la vez, contribuya a conocer lo que intelectual y políticamente no merece ser ignorado” (Crenzel, 2012).

III. Reflexiones sobre el “genocidio” en la Argentina.

La discusión en torno a la aplicabilidad de la figura del “genocidio” para el caso argentino gira, en buena medida, en torno al vínculo entre dos campos diferentes pero cercanos, productores cada uno de un tipo de conocimiento –de una “verdad”– particular: el derecho y las ciencias sociales. Ámbitos surcados, a su vez, por las disputas políticas en torno al juzgamiento de los crímenes cometidos durante el Terrorismo de Estado y al contenido de una memoria que dote de sentido a ese pasado reciente de violencia y muerte. Como resultado, existe una tensión inherente a estas esferas, entre sí pero también a su interior, que se refleja en los debates sobre el “genocidio” argentino.

Para dar cuenta del estado actual de esta discusión, proponemos hacer un breve recorrido por las principales posturas esgrimidas en los campos de las ciencias sociales y del derecho. Las intervenciones fueron seleccionadas en base a su representatividad, más precisamente, a la capacidad de cada una de ilustrar los extremos de un espectro mayor de discusión, poblado de posturas intermedias.

A-El debate en las ciencias sociales.

Dentro del campo de las ciencias sociales, Hugo Vezzetti es uno de los principales exponentes del debate sobre el “genocidio” argentino. En un artículo reciente (2011), el autor vuelve a la carga con la cuestión desde un ángulo diferente al que había elegido hacerlo en su libro *Pasado y presente* (2002). Su planteo, esta vez, se centra en la mencionada tensión entre discurso jurídico y discurso científico y, desde ese punto de partida, el autor indaga sobre la posibilidad o no de emplear la noción de “genocidio” –gestada en el terreno jurídico con el objeto de tipificar los crímenes nazis– para “pensar e interpretar un pasado que nos afecta y nos involucra como comunidad” (Ibídem: 4).

Asumiendo, tal como lo hace Foucault, al discurso jurídico y al científico como productores de verdad (Foucault, 1992 [1976]), traza la distinción entre una verdad “jurídica” y una “histórica”. O, mejor dicho, “entre tipificar un delito y explicar o interpretar un acontecimiento” (Vezzetti, 2011: 4). La distinción entre estos dos órdenes de verdad estaría en el origen de los problemas de la figura del “genocidio” aplicada al caso argentino. Criatura jurídica gestada al calor de la experiencia de los campos de concentración nazis durante la Segunda Guerra Mundial, “genocidio” tiene como objetivo la descripción de un tipo de crimen para su posterior juzgamiento –sostiene Vezzetti– y no la explicación del fenómeno en toda su complejidad. A ello se suman los riesgos de la transposición, muchas veces mecánica, de esta categoría desde su contexto de origen a otro nuevo –en este caso, el argentino–, de lo que resulta una superposición sin más de realidades dotadas de una especificidad propia.

Como consecuencia, la figura del “genocidio” provocaría una serie de obstáculos a la interpretación del sistema de desaparición forzada de personas en nuestro país. Problemas ligados al relegamiento de ciertos rasgos específicos del Terrorismo de Estado en su variante local –centrales para la comprensión del mismo en su calidad de fenómeno particular– a causa de “esa superposición de la experiencia argentina con el Holocausto”, y “que a menudo se revelan en investigaciones más recientes, sobre todo desde el conocimiento histórico” (Vezzetti, 2011: 5). Entre ellos, destaca la circunscripción del Terrorismo de Estado a los años de dictadura –dejando afuera la represión previa durante la vigencia del Estado de derecho–; la falta de interés por las cifras de detenidos, desaparecidos y sobrevivientes –algo que ya mencionamos al comienzo del trabajo–; la desestimación de los estratos “llanos”, no jerárquicos, de las prácticas represivas, ignorados por el esquema de interpretación binario ejecutores-víctimas; la subsunción de la dominación dictatorial a la figura del “Estado Terrorista”, que deja fuera de análisis las prácticas de consenso puestas en marcha por los militares para prolongarse en el ejercicio del poder; la homogeneización de los siete años de la dictadura como un todo indiviso, sin etapas; la omisión de la figura de la “guerra interna”, presente en la práctica y la discursividad política de la época.

El problema, en todos estos casos, son los “usos” que se le han dado en nuestro país a la figura del genocidio, tendientes a reducir el fenómeno a un puro terrorismo aplicado de forma vertical desde el aparato estatal sobre la sociedad el cual comienza con la llegada de los militares al gobierno. De este modo, queda oculto todo un entramado de prácticas y discursos que circulaban horizontalmente a lo largo y a lo ancho de la sociedad desde antes del golpe de Estado, y que funcionaron como condición de posibilidad para la apoteosis del

horror que vino después³. Usos desacertados que se derivan del empleo de una categoría jurídica originada en otro contexto para la elaboración de una explicación sociohistórica del fenómeno del Terrorismo de Estado en nuestro país.

La de Daniel Feierstein es una visión que, desde dentro del campo de las ciencias sociales, disiente con la de Vezzetti en algunos puntos centrales. Consciente de las dificultades de emplear la figura de “genocidio” fuera del ámbito jurídico, utiliza el concepto de “prácticas sociales genocidas” –acuñado por él mismo– para establecer una comparación entre el caso alemán y el argentino (Feierstein, 2007). Se apoya para ello en las “similitudes estructurales” que existen entre ambos (Ibídem: 58), las cuales surgen de considerar al genocidio no sólo como una mera figura jurídica forjada al calor de una experiencia histórica concreta –la masacre de judíos por la Alemania nazi–, sino también como una práctica social. Concretamente, una peculiar “tecnología de poder” orientada a “destruir y reorganizar relaciones sociales en aquellas sociedades en las que se implementa” (Ibídem: 13).

El genocidio, entendido de esta manera, cumpliría una función de corte típico-ideal, permitiendo establecer comparaciones estructurales entre diversos procesos de exterminio sin pasar por alto las especificidades de cada caso, al contrario de lo que plantea Vezzetti. El centro de la cuestión gira, aquí, en torno a la voluntad de ingeniería social que lleva inscrita la práctica del genocidio en las sociedades modernas. Feierstein sortea así el obstáculo planteado por la exclusión de los grupos políticos en la figura jurídica –aunque no se ahorra criticarla– y propone un modelo comparativo centrado en la analogía de las prácticas sociales: destruir un entramado social, con sus identidades y relaciones, para modelar otro, acorde a los designios de los perpetradores de la práctica genocida.

A diferencia de Vezzetti, esta argumentación sobre el “genocidio” daría la impresión de un poder concentrado y puesto al servicio de la reconfiguración de las relaciones sociales existentes a través de la selección-construcción de un “otro no normalizable” (Ibídem: 80) que debe ser eliminado. La ecuación parece, aquí, más compatible con el modelo perpetradores-víctimas como eje articulador del análisis. Frente a esa realidad, pasan a un segundo plano variables como las identidades de las víctimas, su grado de “indefensión”, la intencionalidad de los victimarios o las tasas de aniquilamiento/supervivencia.

³ Existe, en el planteo de Vezzetti, un eco de la distinción foucaultiana entre poder soberano –el que se ejerce desde un centro de poder en un sentido vertical, de arriba hacia abajo– y relaciones de poder –flujos de poder difusos que recorren la sociedad horizontalmente, sin proceder de un centro definido (Foucault, 1992 [1976]).

Entendido de esta manera el genocidio, la experiencia argentina cuadra perfecto dentro de sus límites.

B-El debate en el terreno del derecho.

Para tener una visión más acabada del debate sobre el “genocidio” argentino es fundamental conocer lo discutido en la otra esfera involucrada en las discusiones: el derecho. Allí, el debate se desarrolló originalmente con el telón de fondo del *Nunca más* y el Juicio a las Juntas, en su doble carácter de verdad jurídica y pública sobre el Terrorismo de Estado (Crenzel, 2008), atravesando luego la oscuridad de las leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final” y de los indultos. Recientemente, se ha producido una revitalización de la discusión a partir de la nulidad de esas leyes –que eximían de rendir cuentas ante la Justicia a los responsables de la represión– y la consecuente reapertura de los juicios.

En medio de este contexto vio la luz un artículo del juez federal Daniel Rafecas, en el cual, además de reconstruir los periplos judiciales en pos del juzgamiento de los criminales de la última dictadura militar, se pregunta por la posibilidad de hablar de un “genocidio en el caso argentino” (Andreozzi, 2011: 165). Se trata de una intervención desde “dentro” del derecho, en la que la argumentación se ajusta estrictamente a sus reglas.

Rafecas se interroga por la posibilidad de aplicar el tipo jurídico del “genocidio” a los crímenes investigados por la justicia Argentina en relación a la violación de derechos humanos durante la última dictadura. La cuestión de fondo, en consecuencia, se gira en torno a la “incorporación al circuito jurisdiccional de un término *normativo* y para ello, toda definición, todo concepto, debe tener una *fuentes formal*, de cuño legislativo, ya sea en el derecho interno o en el derecho internacional [el subrayado es del autor]” (Ibídem: 166). La conclusión a la que llega el juez, luego de un análisis del “estado del derecho” en la Argentina es negativa: más allá de que en las investigaciones se haya comprobado el asesinato en masa –referido como “genocidio político” o “politicidio”⁴ – “al haber quedado excluido este tipo de casos del alcance de las cartas internacionales (...) sumado ello a la orfandad legal reinante en el orden local, le está vedado al juez modificar esta situación”. En resumen, no se puede aplicar –dentro de los límites que impone el derecho– la categoría de “genocidio” para el caso argentino.

⁴ El concepto de “politicidio” fue acuñando por Bárbara Harff y Ted Gurr para hacer referencia a masacres de grupos motivadas por su oposición política al régimen, en contraposición al “genocidio”, motivado por características comunitarias –etnicidad, religión, nacionalidad (Harff y Gurr, 1988).

Desde una postura diferente, otro juez federal, Carlos Rozanski, argumenta a favor de la caracterización de la experiencia del Terrorismo de Estado en términos de “genocidio” (Andreozzi, 2011). Apoyándose en la sentencia Etchecolatz⁵, en la cual se incluye dentro de esa categoría los crímenes cometidos durante la dictadura militar, enfatiza la determinación que ejerce la verdad construida en la esfera del derecho sobre el contenido de la memoria colectiva. Así, la afirmación de la existencia de un genocidio en Argentina se torna, a la vez, “una necesidad ética y jurídica” (Ibídem: 185).

La argumentación, en este caso, incumbe al derecho pero va “por fuera” de él, discurrendo dentro de los campos ético y político: no se trata de ver, como hace Rafecas, si la noción de “genocidio” figura dentro del encuadramiento jurídico argentino, sino de dar cuenta del empleo de una tecnología de poder en función de la negación del otro, llevada a su máxima expresión –existen fuertes coincidencias con el planteo de Feierstein, en este sentido, quien además es citado varias veces a lo largo del artículo. El derecho no debe ser desconocido, pero la cuestión de fondo trasciende la mera discusión sobre la factibilidad legal de emplear determinadas figuras jurídicas: hablar de “genocidio” en Argentina, de acuerdo con Rozanski, no es más que “llamar a las cosas por su nombre” (Ibídem: 190).

IV. Los sobrevivientes: una deuda pendiente de la investigación académica.

En este apartado nos proponemos retomar lo planteado en la introducción al trabajo. El debate sobre el “genocidio argentino” nos permitió ilustrar, en buena medida, el estado de las discusiones en torno a la experiencia concentracionaria en nuestro país. Una polémica que, como dijimos, se encuentra a caballo de la frontera entre el derecho y las ciencias sociales y que, además, está atravesada por una fuerte disputa política ligada a la lucha por los derechos humanos y en pos de la condena de quienes los violaron flagrantemente.

Nuestro punto de partida, tal como lo planteamos al inicio del trabajo, es intentar comprender un poco más del sistema de desaparición forzada de personas en Argentina. Esta tarea supone muchas veces atravesar ciertas verdades construidas al calor de las luchas por la memoria, la verdad y la justicia, para así poder abordar el fenómeno en toda su complejidad. De

⁵ El ex comisario Miguel Etchecolatz fue condenado a reclusión perpetua en septiembre de 2006 por su participación activa en el llamado “Circuito Camps”, un conjunto de centros clandestinos que funcionaron de forma articulada durante la última dictadura militar en dependencias de la Policía Bonaerense, bajo mando directo del general Ramón Camps.

ninguna manera esto supone hacer caso omiso de la dimensión política de nuestra práctica: los investigadores somos seres humanos como cualquiera, con nuestras preferencias y antipatías. Creemos, simplemente, que nuestra tarea consiste en multiplicar las preguntas y complejizar las respuestas, contribuyendo así a elaborar un conocimiento más acabado sobre la experiencia concentracionaria en nuestro país. Es en este sentido que proponemos ahondar en el estudio de un actor que hasta ahora ha sido insuficientemente abordado desde las ciencias sociales. Actor que se encuentra en el corazón mismo del sistema concentracionario y que, a nuestro criterio, lleva inscriptas sobre sí claves ineludibles acerca del mismo: nos referimos a los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención.

Un examen de este grupo particular, a nuestro criterio, resulta clave en dos dimensiones fundamentales. La primera viene de la mano del ya mencionado artículo de Torres Molina: allí se dejaba entrever –con la provisionalidad y precariedad inherente a las cifras relativas al Terrorismo de Estado –un importante porcentaje de sobrevivientes de los centros clandestinos de detención argentinos. Sin pretender hacer un absoluto de estos datos, ni tampoco desprender de ellos una suerte de “regla general”, creemos que las tasas de supervivencia –en el sentido de la relación entre sobrevivientes del total de las personas secuestradas– pueden decir mucho sobre la lógica del exterminio (Vezzetti, 2011). Del mismo modo, poder establecer, aunque sólo sea aproximadamente el número de personas que lograron sobrevivir al cautiverio en los centros clandestinos, daría algunas pistas más concretas sobre la magnitud del fenómeno del Terrorismo de Estado, y sobre su aspecto más íntimo: la difusión del miedo paralizante sobre el conjunto social. Esto no significa reducir el horror, la muerte y el trauma a una cuestión de fríos números, sino orientar la investigación de la represión argentina hacia en la dirección de una indagación acerca de su modalidad y su lógica específicas en tanto fenómeno social particular.

Poder establecer un “perfil” sociopolítico de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención sería otro paso fundamental en esta dirección (Crenzel, 2012). Permitiría examinar en qué medida pudieron influir, si es que fue el caso, estas variables en la supervivencia de los detenidos–así como lo hicieron para determinar los objetivos primordiales de la cacería humana organizada durante el Terrorismo de Estado. Esto permitiría echar luz sobre un aspecto que hasta hoy permanece en la más absoluta penumbra, el cual podría también iluminar la lógica que guió a los perpetradores. Se trata de un aspecto particularmente delicado, sensible, cuyo abordaje, así como debe superar los relatos cristalizados del “puro azar” de la supervivencia debe cuidarse de caer en explicaciones que puedan demonizar a las víctimas del poder concentracionario.

Este perfil de los sobrevivientes debería complementarse, en lo posible, con información sobre sus lugares de detención, período de secuestro y momento de liberación (Crenzel, 2012). De este modo, sería posible armar un “mapa” más completo del sistema de cautiverio: establecer si hubo momentos de liberaciones masivas de detenidos –las fugas fueron escasas– y, en caso de que así fuera, analizar el contexto que rodeó esos acontecimientos para determinar si pudo haber tenido algún tipo de influencia.

Esta primera dimensión de un futuro trabajo sobre los sobrevivientes de los centros clandestinos va en la dirección de la propuesta de Vezzetti de establecer la especificidad de la experiencia de los campos de concentración en nuestro país, evitando transpolar categorías surgidas de otras realidades. Al mismo tiempo, sería de gran utilidad para comprender el sentido más profundo de las prácticas sociales genocidas, tal como las entiende Feierstein⁶: conocer los porcentajes de sobrevivientes, así como sus identidades sociales y políticas, es asomarse aunque sea mínimamente a la lógica del exterminio. Decimos “mínimamente” porque somos conscientes de la imposibilidad de determinarla exhaustivamente: el Terrorismo de Estado no fue una maquinaria enteramente racional, programada de acuerdo a una lógica objetiva del exterminio, sino que en su concepción y puesta en práctica estuvieron implicados seres humanos con su cuota inherente de subjetividad e irracionalidad –la cual, irremediablemente, se transmite a los fenómenos sociales a los que dan vida.

El otro gran aporte que tiene para hacer un estudio de los sobrevivientes se vincula con la dimensión más íntima del funcionamiento del dispositivo concentracionario. Nos referimos a la experiencia de ese dispositivo y su impacto en la constitución de los sujetos. Los sobrevivientes son, en este caso, el primer eslabón de una cadena que llega hasta los sectores más amplios de la sociedad, destinataria última de la represión. Partiendo de su condición de espectadores privilegiados del horror que, a su vez, experimentaron la experiencia también traumática de reinsertarse en una sociedad atemorizada que los veía con desconfianza⁷, reconstruir sus recorridos personales previos, su experiencia de detención y sus vivencias del después de los centros clandestinos puede aportar mucho al conocimiento del impacto subjetivo de la experiencia concentracionaria en una escala social. Esto, siempre y cuando se

⁶ Es necesario aclarar, en este punto, que Feierstein rechaza una aproximación a los sobrevivientes orientada desde las cifras o sus identidades políticas y/o de clases. Esto, sin embargo, no invalida a nuestro criterio las potencialidades de un análisis en esta dirección para echar luz sobre algunas de las propuestas esbozadas por el autor.

⁷ “Criaturas regresantes” –como los llamó Nicolás Casullo–, que retornaban portando las marcas de lo visto y vivido en el infierno concentracionario (Longoni, 2007).

evite caer en el relato moralizante, en el que los protagonistas no son seres humanos sino héroes y traidores.

Abordar la experiencia subjetiva de los sobrevivientes dentro y fuera del campo de concentración puede servir para iluminar algunas de las dimensiones del Terrorismo de Estado planteadas por Vezzetti: del relato de la experiencia de los campos se puede aprender mucho de la mentalidad de esos cuadros “llanos” de la represión, quienes repartían su tiempo entre los cuartos de tortura y su vida de “hombres grises”, tan opacos y humanos como una infinidad de sus conciudadanos. Por otro lado, lo que los sobrevivientes tienen para decirnos sobre su contacto con el mundo exterior a los campos –el “afuera”– luego de su experiencia en ellos puede iluminar muchos aspectos de la sociedad en cuyo seno creció el dispositivo concentracionario: cómo los recibieron, qué lugar-entidad le dieron a sus relatos, son preguntas fundamentales en este sentido. Indagar en esta dirección también contribuye a profundizar en la funcionalidad del Terrorismo de Estado en tanto dispositivo de poder –destructor y reestructurador de identidades y relaciones sociales preexistentes– tal como propone pensarlo Feierstein.

V. Reflexiones finales.

El estudio del sistema de secuestro, tortura y desaparición forzada de personas en nuestro país se vio y se sigue viendo atravesado por el interrogante sobre la naturaleza de dicho sistema. En el intento por darle una respuesta a esta pregunta, la experiencia paradigmática de los campos de concentración nazis ha funcionado como marco de referencia ineludible para pensar lo sucedido en nuestro país. A raíz de ello se desató una polémica en torno a la aplicabilidad de la figura del “genocidio” –sancionada por la ONU luego de la Segunda Guerra– para el caso argentino. Tanto desde el derecho como desde las ciencias sociales se han producido intervenciones a favor y en contra de su empleo: hemos recorrido, a lo largo de este trabajo, las posturas de Vezzetti, Feierstein, Rafecas y Rozanski. Se trata de visiones que, dentro de su ámbito de pertenencia, ilustran los dos extremos de un espectro de opiniones posibles respecto a la temática.

Partiendo de la distinción entre verdad jurídica y verdad histórica, Hugo Vezzetti marca los límites que impone el uso de la figura del “genocidio”, tal como se la ha empleado localmente, a la interpretación del sistema concentracionario argentino. Desde un ángulo distinto, Daniel Feierstein propuso el concepto de “prácticas sociales genocidas” como herramienta para el análisis sociohistórico, superando la antinomia entre tipificación jurídica e interpretación del fenómeno histórico y fomentando, al mismo tiempo, el abordaje comparativo del caso argentino y el resto de las masacres en masa

del siglo XX. Dentro del universo del derecho, el juez federal Daniel Rafecas postula los límites del uso del tipo jurídico del “genocidio” para los crímenes cometidos en nuestro país, tomando como base la ausencia de dicha figura en el ordenamiento legal argentino. Carlos Rozanski, por último, argumenta a favor de caracterizar el sistema de desaparición forzada de personas en términos de “genocidio” como una necesidad de orden ético-jurídico –el establecimiento de una verdad sobre la cual fundar una memoria colectiva del Terrorismo de Estado.

Retomando algunos de los argumentos esgrimidos en el debate sobre el genocidio, con este trabajo –de carácter ensayístico y preliminar– pretendemos sumarnos a la discusión desde una perspectiva particular, poniendo el foco en un actor específico ligado al dispositivo concentracionario argentino: los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención. Creemos que a partir del estudio de este grupo podría echarse algo de luz sobre el sistema de desaparición forzada de personas en la Argentina: establecer su peso numérico –absoluto y en relación a la cantidad de detenidos–, aun cuando sólo pueda hacerse de forma provisoria e incompleta dada la clandestinidad de la represión y el silencio impuesto por el trauma en muchas de sus víctimas; conocer sus identidades políticas y de clase; indagar acerca del período de cautiverio y el momento posterior de la liberación; reconstruir las trayectorias particulares de esos sobrevivientes antes y después del secuestro; bucear en la experiencia subjetiva del universo cotidiano del centro clandestino, su lógica particular y sus conexiones con el exterior.

Conocer estos aspectos básicos –pero, sin embargo, poco abordados hasta ahora– de un actor ubicado en el corazón mismo del sistema concentracionario, allanaría el camino para la profundización de algunas de las líneas propuestas por los distintos autores en el desarrollo del debate sobre el “genocidio” argentino. Desde ese lugar, creemos, sería posible complejizar la mirada sobre el fenómeno del Terrorismo de Estado en nuestro país y, al mismo tiempo, delinear mejor su especificidad en tanto acontecimiento histórico particular. La mayor profundidad que alcancemos en el conocimiento del caso argentino favorecerá, a su vez, las comparaciones con situaciones de otras latitudes.

Para alcanzar estas metas, como señalamos al comienzo del trabajo, se vuelve imprescindible trascender algunas ideas que rigen los marcos interpretativos del fenómeno del Terrorismo de Estado, las cuales, forjadas al calor de la lucha jurídico-política de la inmediata posdictadura –y canonizadas por el relato del *Nunca más*– asumieron el carácter de verdad pública sobre lo sucedido durante la experiencia de los campos de concentración en nuestro país (Crenzel, 2008). Este presente de creciente interés sobre nuestro pasado reciente, caracterizado además por un consenso social amplio en torno a la

existencia y magnitud de los crímenes cometidos durante el Terrorismo de Estado, se revela entonces como un momento ideal para comenzar a transitar el largo camino que lleva desde la verdad del derecho hacia la interpretación histórica de los fenómenos sociales.

Bibliografía:

Libros y artículos en libros y revistas:

- Andreozi, G. (coord.). (2011). *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Buenos Aires: Atuel.
- Calveiro, P. (2004). *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- Crenzel, E. (2008). *La historia política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Crenzel, E. (2012). De la verdad jurídica al conocimiento histórico: la desaparición de personas en la Argentina. *African Yearbook of Rhetoric*, vol. 3, Núm. 2, 53-64.
- Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault (1992). *Genealogía del racismo*. Montevideo: Editorial Caronte.
- Franco, M. y Levín, F. (comps). (2007). *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Buenos Aires: Paidós.
- Jelin, E. (2002). Las Luchas políticas por la memoria. En *Los trabajos de la memoria*. España: Siglo XXI.
- Longoni, A. (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- Harff, B. y Gurr, T. (1988). Toward empirical theory of genocides and politicides. En *International Studies Quarterly*, Vol.37, núm, 3.
- Vezzetti, H. (2002). *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Vezzetti, H. (2011, diciembre 6-7) Verdad jurídica y verdad histórica. Condiciones, usos y límites de la figura del "genocidio". Primer Seminario Internacional: "Nuevos comienzos democráticos: justicia, verdad y reconciliación en Argentina, Uruguay y Sudáfrica".

Artículos en diarios:

- Torres Molina, R. (2009, septiembre 15). Veinticinco años del informe de la CONADEP. *Página 12: El País*.